

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
ONDES
026400

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 3 DE ENERO DE 2020

26.072



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



LEYES

LEY N° 1980-M

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco entre el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), suscripto el 14 de Agosto de 2019, ratificado por Decreto N° 1469-MM-2019 del 15 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ley, comenzará a regir desde su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Eduardo Omar Cabello

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1980-M, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

LEY N° 1981-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 961 de la Ley N° 1170-A, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 961.- Dónase en condominio por partes iguales a la Cámara Minera y a la Unión Industrial de la Provincia de San Juan, un inmueble perteneciente al dominio privado del Estado Provincial, sito en Avenida España N° 670 Norte, Capital, el que según plano de mensura N° 01-11972-78 se individualiza con Nomenclatura Catastral N° 01-36-560670, con una superficie de 693,18 m2 , inscripto en Folio Real, Matrícula N° 00-01-17717”.

ARTÍCULO 2°.-Sustitúyese el Artículo 962 de la Ley N° 1170-A, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 962.- La presente donación se efectuará en los términos del los Artículos 9°, 10, 12 e Incisos c), d) y e) del Artículo 13 de la Ley N° 672-A con destino y con cargo de construir en un plazo de tres (3) años la sede de ambas instituciones. El no cumplimiento del destino y cargo pre-



LEY N° 2020-J

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.-Adhiérese a la Ley Nacional de Economía del Conocimiento, N° 27.506, que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Lic. Eduardo Omar Cabello

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Dr. Nicolás E. Alvo López

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 2020-J, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

San Juan, 23 de Diciembre de 2019.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

vista configurará ipso facto la revocación de la presente donación, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 1° de la Ley N° 672-A”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase el Artículo 962 Bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 962 Bis.- Déjase establecido como valor del cargo de la donación, el duplo del valor del inmueble libre de mejoras, según tasación del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, en Acuerdo N° 5892, Acta N° 1534, del 19 de Enero de 2017”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Fdo.: Eduardo Omar Cabello

Vicepresidente Primero

Cámara de Diputados

“ Mario Alberto Herrero

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados

CERTIFÍCASE, que la Ley N° 1981-A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168° ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 23 de Diciembre del 2019.

Fdo.: C.P.N. Juan Flores

Secretario General de la Gobernación

DECRETOS

DECRETO N° 1907 - MSP - 2019

SAN JUAN, 09 DIC. 2019

VISTO:

El Expediente N° 802-002093-2019, registro del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Publica; y,

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones, se solicita la Locación de Inmueble para depósito externo de bienes y archivos del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud Publica.

Que conforme lo que dispone el Decreto Reglamentario 42-1979 articulo 17° inciso 2) de las Contrataciones, Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Públicas, deben instrumentarse mediante Resolución o Decreto según corresponda.

Que el presente tramite se encuadra en las disposiciones contenidas en lo dispuesto en la normativa legal en vigencia; Ley de Contabilidad de la Provincia N° 55-I articulo 38° y 68°; el Decreto Reglamentario 42-1979; Resolución N° 803-Ms y As-1994 -Decreto N° 1663-S.F.S.P-99, Decreto N° 0066-SFSP-1997, Decreto Acuerdo 0004-2017, Decreto Acuerdo N°0039-2018, articulo 1°, inc. d); Decreto Acuerdo N°0664-MSP-2019.

Que se debe aprobar la tramitación de la Licitación Pública Anticipada N°01-2020 con sus Cláusulas Particulares y Clausulas Generales.

Que han intervenido Departamento Contable, Delegación Fiscal, Asesoría Letrada del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson y Dirección Provincial de Presupuesto, según la Circular N° 548-CGP-2005.

Que por lo tanto se dicta norma legal pertinente.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Contratación Anticipada de Locación de Inmueble para depósito externo del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson mediante Licitación Pública Anticipada N°01-2020.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese las Cláusulas Particulares que forman parte de la presente contratación:

1-Domicilio Legal: El proponente deberá fijar domicilio en la Provincia de San Juan, en un radio no mayor a 10 KM teniendo como referencia el Km. 0 de la ciudad Capital; para todos los efectos judiciales y extra judiciales derivados de la presente contratación, se deja establecida la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

2-Presentación y contenido de la oferta: Cada oferente deberá presentar la oferta económica en dos (2) sobres cerrados que contendrán:

Sobre N° 1: Documentación

- a. Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias, según Resolución N° 1606-DGR-2009 y modificatorias; y Ley 151-I, para la verificación de la situación del oferente en su carácter de contribuyente y/o responsable de los Impuestos Sobre los Ingresos Brutos, Adicional Flete Hogar, Sellos, Inmobiliario y Radicación de Automotor. Dicho certificado será obtenido por el proveedor a través del sitio Web y firmado por aquel o también puede obtenerse a través de la DGR. Deberá estar inscripto en el rubro que cotiza. Constancia de Certificación de destinatario de pago emitido por Tesorería General de la Provincia.

- b. Certificado emitido por el Comité Ejecutivo donde conste si es deudor residual del Banco de San Juan, situación actual y en caso de beneficiarse con algún plan de pago indicar si se encuentra al día en dicha obligación (Art. 17° Ley 643A).
- c. Constancia de inscripción en A.F.I.P. actualizado del proponente.
- d. La Constitución de Garantía deberá ser conforme al cumplimiento de la Resolución Conjunta de los Órganos Rectores:
- “Resolución Conjunta de Garantías N° 001-OCC-2019”
 - “Resolución Conjunta de Garantías N° 009-TGP-2019”
 - “Resolución Conjunta de Garantías N° 068-CGP-2019”
- Modificadas por Resolución Conjunta Números:
- “Resolución Conjunta de Garantías N° 003-OCC-2019”
 - “Resolución Conjunta de Garantías N° 015-TGP-2019”
 - “Resolución Conjunta de Garantías N° 097-CGP-2019”

A- Pagare debe ser presentado con aval bancario o aval comercial:

- Con Aval Bancario debe ser suscripto:

- A favor del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, indicando la Jurisdicción y el Organismo que realiza la contratación.

- Contener el N° de Expediente y el Objeto de la contratación que garantiza.

- Consignar el importe que garantiza, teniendo en cuenta que este debe ser igual o superior al establecido en los Pliegos de Condiciones que rige la contratación.

- Firmado por el oferente, aclarando Nombre, Apellido o denominación de la persona jurídica y Número de CUIL/CUIT, según corresponda.

- Cuando el pagare sea presentado con Aval Comercial, además de los requisitos del párrafo anterior, debe ser acompañado con:

- Manifestación de Bienes o Estados Contables del último ejercicio, se trate de persona física o jurídica según corresponda, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo de Ciencias Económicas que corresponda.

- Constancia de inscripción en AFIP actualizada.

- Firma certificada por Escribano Público o Entidad Bancaria.

- Certificación de ingresos detallando los montos de facturación de los últimos seis meses anteriores a la presentación.

Este requisito es importante a fin de analizar la solvencia de la firma que avala.

B - Seguro de Caución: La póliza debe contener la siguiente información:

- Ser a favor del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, identificando la Jurisdicción y el Organismo contratante.

- El tipo de contratación y Número de Contratación, Número de Expediente y Objeto.

- La agencia /compañía de seguro debe estar establecida en la Provincia de San Juan. Entiéndase por ello constituirse para operar en la Provincia de San Juan.

- Constituirse en pagador principal, liso y llano de la/s obligaciones que garantiza en los plazos establecidos según pliego y/o contrato es decir hasta la extinción de las obligaciones o fecha en la que vence el contrato.

- Aceptación de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de San Juan, renunciando a otros fueros provinciales y nacionales.

- Certificación de firma del emisor de la póliza, adenda o endosos por escribano público (identidad y carácter).

- Certificación de firma del emisor de la póliza, adenda o endoso por el colegio de escribanos cuando corresponda a otra jurisdicción distinta de la Provincia de San Juan.

C- Garantía Bancaria: El depósito se debe efectuar en la cuenta N° 018-2017/0 del Banco San Juan S.A.

D- Títulos aforados a su valor nominal de la deuda pública Provincial o Nacional.

- c. Firma del Pliego (en todas sus hojas).
- f. En el Pliego de Condiciones Generales Resolución N° 803 -MSyAS- 1994, se deberá constituir el domicilio legal del oferente.
- g. En los casos de proveedores inscriptos en el régimen en la Ley 158-A "Compre Sanjuanino" se deberá presentar copia de la resolución que acredite dicho beneficio.
- h. Las Personas Jurídicas deberán traer: Copia certificada ante Escribano Público del Contrato Social constituido, o Estatuto Social con la última acta de designación de autoridades aprobada e inscripta en el Registro Público de Comercio y además una copia legalizada del poder de Representación. Personas Físicas: deberá traer una copia certificada del Documento Nacional de Identidad.
- i. El Aval del documento de garantía de oferta como así también el de adjudicación si la modalidad de compra lo requiere (Concurso de precios, Licitación Privada y Pública, deberá presentar fotocopia del documento Nacional de Identidad (sin legalizar) en el caso de Persona Física y si fuese Persona Jurídica el Contrato o Estatuto Social (sin legalizar).

Sobre N°2: Oferta Económica

Deberá ser presentada por duplicado, escrita a máquina o computadora, en sobre cerrado, indicando en la misma N° de Expediente, día y hora de Apertura, además de las especificaciones técnicas o características propias del objeto de contratación.

- j. Si se presentan alternativas las mismas se adjuntarán en presupuesto a parte, teniendo en cuenta todos los requisitos establecidos en la Oferta Base, solo podrán presentarse alternativas de los renglones que se citen en Oferta Económica principal. El incumplimiento de lo dispuesto en este inciso dará lugar al rechazo del o los renglones por parte de la Comisión de Adjudicación.
- k. No se aceptarán bajo ningún concepto notas presentadas por los proveedores posterior a la apertura, que modifique cualquier objeto de lo presupuestado.

3- Presentación de los sobres: Deberán presentarse cerrados y con la leyenda: Expediente N° 802-2093-2019, fecha y hora de apertura y "Sobre N° X". El Sobre N° 2 deberá estar contenido dentro del Sobre N°1.

4-Causales de rechazo de la oferta: Al momento de la apertura el incumplimiento de los incisos a), b), c), d), e) y j) del punto 2° y punto 3° de las presentes cláusulas particulares (Artículo 2°) serán causal de rechazo por la Comisión de Apertura. Además de lo contemplado en la Resolución N° 803-MSyAS-1994, artículo 10° referente a Pliego de Condiciones.

5- Especificaciones Generales para el galpón a alquilar para Depósito Externo.

El Locatario destinara exclusivamente el inmueble locado como Depósito Externo para Bienes y Archivos.

A- Especificaciones Generales:

- 1- El edificio a alquilar deberá contar con accesibilidad para camiones tipo semirremolque, que permitan la carga y descarga de materiales palletizados. Se valorará aquel inmueble que permita el ingreso de camiones al recinto o patio interno del mismo.
- 2- El edificio debe tener un área útil mínima de 1.000 m². Se define como área útil la superficie cubierta utilizable para almacenamiento.
- 3- Los pisos del mismo deben estar preparados para alto tránsito y ser capaces de soportar movimientos de cargas de hasta 2.500 Kg., mediante zorras manuales y/o auto elevadores.
- 4- Toda la instalación eléctrica y de gas deberá estar realizada conforme a normas y reglamentaciones municipales del ente regulador donde se encuentre ubicado el galpón.
- 5- Iluminación: debe adecuarse para la provisión de 200 lux en área de Acopio de Materiales.
- 6- Deberá tener una instalación de tomacorrientes aptos para conectar en forma segura aparatos de hasta 10 amperes y un toma corrientes apto para 15 amperes.

- 7- La temperatura máxima admisible para el interior del galpón es 27 grados en época estival. Para conseguirla se aceptan instalaciones del tipo extractores de aire cónico sobre el techo principal (en este caso los techos deben estar perfectamente sellados evitando la filtración de agua) o sistema de inyección extracción en las paredes del galpón.
- 8- En caso de no obtenerse la temperatura solicitada en el punto 7, se deberán instalar sistemas de aire acondicionado adecuados por cuenta del locador.
- 9- Servicio de Agua: El galpón deberá tener instalado el servicio que permita disponer de agua fría y caliente.
- 10- Servicio de Gas Natural: Optativo.
- 11- Deberá poseer Grupo Sanitario completo con ducha.

B) Especificaciones Técnicas:

- 1- Paredes laterales de 5 m de altura mínimo.
- 2- Tinglado o cubierta metálica de altura mínima en parte central 7 metros.
- 3- Entre las paredes y el tinglado o el piso no pueden haber vanos laterales abiertos para evitar el ingreso de polvo y/o plagas.
- 4- El galpón debe contar con un sistema de descarga del agua de lluvia desde el techo con el declive adecuado y que garantice la evacuación y la ausencia de inundaciones.
- 5- El techo del galpón debe estar aislado con materiales que permitan el cumplimiento de lo solicitado en el punto a-7.
- 6- Instalación de rociadores sprinklers para el ataque temprano de incendio.
- 7- Instalación de al menos una boca de incendio con manguera y lanza aptos para ataque de incendio. El/los edificios deberán contar una cisterna de almacenamiento de agua adecuada y bomba en buen estado.

6.- **Vigencia:** El presente contrato se extenderá desde el 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2020, con opción a dos (2) prorrogas anuales (año 2021 y 2022), a criterio de "El Hospital", debiendo comunicar su decisión de prorrogar a "La Empresa" con una antelación de treinta (30) días corridos como mínimo al vencimiento del contrato o de sus prorrogas, por medio fehaciente. Este contrato como sus eventuales prorrogas deben ser aforados y sellados en Dirección General de Rentas (DGR), obligación a cargo de "La Empresa" lapso durante el cual se mantendrán todos y cada uno de los derechos y obligaciones de las partes, no generando tal decisión derecho indemnizatorio alguno.

7.- **Precio:** El Locatario se obliga a pagar Pesos (.....), en concepto de pago locativo mensual el cual se abonará, a mes vencido, contra presentación de lectura efectuada por El Locador.

La valoración económica total del presente contrato es de Pesos (.....) equivalente a doce (12) meses. El Locatario se hará cargo del pago de tasas municipales, servicio de energía eléctrica, agua, gas que deberá justificar al momento del pago mensual. El Locador se obliga al pago de impuestos nacionales y provinciales, por el plazo locativo y hasta la efectiva desocupación del inmueble.

8.- **Revisión por mayores costos:** El precio podrá ser revisado durante la vigencia de este contrato o de sus prorrogas, fijando como fecha a tal fin hasta el 01 de Diciembre de cada año, por medio fehaciente, entrando en vigencia a partir del 01 de Enero del siguiente año.

Para ello el Directorio del Hospital tendrá en consideración las variaciones económicas y las practicas de mercado para bienes equivalentes. El Hospital se reserva el derecho de aprobar o no la variación.

Los incrementos de este contrato como el de sus eventuales prórrogas deben ser aforados y sellados en Dirección General de Rentas (DGR), obligación a cargo de El Locatario.

9. **Facturación:** Una vez vencido el mes de locación, el proveedor presentara la facturación pertinente, la que deberá ser acompañada con la Orden de Entrega Definitiva, a efectos de la conformación de rigor por parte de la Comisión de Recepción a fin de iniciar trámite de pago.

La Facturación deberá ser presentada por duplicado por La Empresa a mes vencido, desde el primer día hábil posterior al mismo, de acuerdo a disposiciones vigentes de AFIP.

10. Certificaciones y Documentación Técnica a Entregar:

- 1- Copia de Planos conforme a Obra General y Estructura.
- 2- Copia de Certificado final de Obra
- 3- Copia de Plano de servicio contra incendio
- 4- Copia de Plano Eléctrico conforme a obra.
- 5- Copia de Certificado de instalaciones eléctricas aptas emitido por la municipalidad correspondiente.
- 6- Certificado de Libre de Deuda de OSSE
- 7- Certificado de Libre de Deuda de DGR
- 8- Copia de la Habilitación del Departamento de Bomberos emitida al locatario anterior en caso de que lo hubiera.

De lo contrario Nota informando que no hubo locatario anterior.

Las condiciones aquí descritas como así también en la cláusula primera puntos A), B), serán evaluadas por el Departamento de Mantenimiento, del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, en el momento de la pre adjudicación.

11. Los trámites para la habilitación del edificio para su uso como depósito de bienes y archivos serán realizados por el Departamento de Mantenimiento y el Gabinete de Higiene y Seguridad Laboral del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

12. El Locador al momento de la suscripción de este contrato, consignará indefectiblemente domicilio comercial, particular, teléfono fijo y/o teléfono celular, correo electrónico, y todo otro medio que garantice una comunicación inmediata durante las 24 horas ante cualquier evento relacionado con el Objeto del Contrato.

13. El Hospital tiene la facultad de adjudicar conforme a lo siguiente: Criterios de Mérito, Oportunidad y Conveniencia, y, de acuerdo a lo que considere ser más beneficioso para el Estado Provincial, pudiendo rechazar todas las ofertas antes de su adjudicación, por cuestiones de conveniencia, sin que ello genere a favor del particular derecho a indemnización por daños y perjuicios, lucro cesante, preparación para la presentación o cualquier otro rubro, renunciando a cualquier reclamo en tal concepto con la sola presentación de la oferta.

14. El Locatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación de las cosas e instalaciones dadas en alquiler, siendo responsable de todo deterioro que estas sufran por su culpa o de terceros, salvo el normal deterioro por el buen uso de las cosas, caso fortuito, fuerza mayor, o cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidas por el accionar de El Locatario.

15. El Locatario permitirá en cada oportunidad en la que sea requerido por El Locador el libre acceso a las dependencias del inmueble a los efectos de realizar las inspecciones necesarias o las reparaciones pertinentes que deban efectuarse. Queda establecido que El Locador solo se ocupara de las reparaciones que, por la acción normal del tiempo y el buen uso, hubieran de hacerse en el inmueble. Recepción

16. El Locatario deberá restituir el inmueble dado en locación, una vez concluido el plazo del presente contrato y/o de sus prorrogas, en el mismo estado en que se recibió.
En caso de siniestro alguno como robo, hurto daño, incendio o cualquier otro, que se efectúe en el/los galpones objeto de este contrato deberá ser puesto en conocimiento del locador en forma inmediata en forma fehaciente dentro de las 48 Hs de producido. Ello a los efectos de que El Locador arbitre los medios para restablecer las instalaciones; durante dicho periodo El Locatario no abonara canon locativo.

17. El Locador se obliga a notificar a El Locatario dentro de las 48 Hs. de sucedido todo acto o hecho susceptible de afectar la situación jurídica de El Locador en su calidad de titular del

dominio del inmueble y que pudiere afectar la permanencia de El Locatario en el inmueble alquilados. En todos los casos en los cuales El Locador no cumpla con las obligaciones prescriptas en esta cláusula El Locatario tendrá derecho a escindir el presente contrato de locación por responsabilidad única y exclusiva de El Locador, con más los daños y perjuicios que el incumplimiento provocare.

18. Entregado el inmueble en locación, el Locador está obligado a conservarla y a mantener a el Locatario en el goce pacífico de ella por todo el tiempo de la locación, haciéndose todos los actos necesarios a su objeto, y absteniéndose de impedir, aminorar o crear entorpecimiento al goce del locatario.

19. Cuando el Locador no hiciere o retrasare ejecutar las reparaciones o los trabajos que a el le incumbe hacer, El Locatario está autorizado a retener la parte del precio correspondiente al costo de las reparaciones o trabajos realizados.

20. Si durante el contrato la cosa arrendada fuere destruida en su totalidad por caso fortuito, el contrato queda rescindido; si lo fuere solo en parte puede El Locatario pedir la disminución de precio o la rescisión del contrato según fuese la importancia de la parte destruida. Si la cosa estuviere solamente deteriorada el contrato subsistirá, pero el locador está obligado a reparar el deterioro hasta poner la cosa en buen estado.

21. El Locador responde de los vicios o defectos graves de la cosa arrendada que impidieran el uso de ella, aunque él no los hubiere conocido, o hubiesen sobrevivido en el curso de la locación, y el Locatario puede pedir la disminución de precio, o la rescisión del contrato, salvo si hubiera producido los vicios o defectos de la cosa.

22. **Indemnidad:** El Locatario contratada mantendrá indemne al Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, frente a cualquier reclamo, demanda y/o pretensión de responsabilidad laboral, civil comercial y/o penal de cualquier naturaleza, incluyendo pagos, costos o erogaciones de cualquier naturaleza provenientes de actos y omisiones de El Locatario contratada en el desarrollo de este contrato, sea con sus dependientes y/o terceros ajenos (reclamantes) al presente contrato. Todo reclamo de tercero efectuado contra el Hospital con motivo o en ocasión de la ejecución, cumplimiento o extinción del presente contrato, deberá ser afrontado íntegramente por El Locatario. Se deja expresa constancia que los empleados que El Locatario contratara no tiene ningún tipo de vínculo laboral o de empleo, (público o Privado) con el Hospital, la obligación de indemnidad de El Locatario contratado se mantenga aun extinguido el contrato y más allá del plazo previsto para su duración.

En el supuesto caso que el Hospital tuviese que realizar algún pago con motivo del presente contrato, sea por condena judicial o por acuerdo transaccional derivada de reclamos de los empleados y/o terceros ajenos, cualquiera fuera la causa del reclamante, será la obligación de El Locatario contratado el reembolso de las sumas abonadas bajo todo concepto dentro del plazo de quince (15) días corridos a contar desde que el Hospital notifique a El Locatario contratado sobre el pago efectuado al reclamante.

Luego de efectuada la notificación mencionada y en caso que persista la falta de pago de las sumas reclamadas a El Locatario contratado, será considerado incumplimiento contractual grave, facultando al Hospital a rescindir el presente contrato por exclusiva culpa de El Locatario y a repetir las sumas abonadas, todos los gastos efectuados (honorarios, costos judiciales, gastos, etc.) más los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento la obligación de mantener la indemnidad.

23. **Rescisión:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato, previo aviso por medio fehaciente, con noventa (90) días corridos de antelación a la fecha pretendida de rescisión por parte de El Locatario y treinta (30) días corridos como mínimo de antelación la fecha pretendida de rescisión por parte del Locador, lapso durante el cual se mantendrán todos y cada uno de

durante el cual se mantendrán todos y cada uno de los derechos y obligaciones de los sujetos del acuerdo, y debiendo mantener los servicios que se encuentren en curso de ejecución, no generando tal decisión derecho indemnizatorio alguno.

24. Incumplimiento: En caso de incumplimiento de las exigencias legales, técnicas, formales y de los plazos establecidos en el contrato por parte de El Locatario, El Hospital aplicara las sanciones prevista en la cláusula vigésima primera , y/o podrá rescindir el contrato de pleno derecho, ello sin necesidad de intimación alguna. La rescisión del Contrato será instrumentada por Resolución del Directorio del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson por dichas causas y acarreará el reclamo de daños y perjuicios.-

25. Sanciones: Si El Locatario incurriere en el incumplimiento de las obligaciones por causas a ella imputables, será pasible de sanciones pecuniarias, a graduarse entre el (dos) 2% y el (diez) 10% por ciento del total de la facturación correspondiente al mes siguiente de la fecha de resolución del Directorio.

La detección de incumplimientos podrá provenir de los Servicio, áreas a cargo y/o Directorio de El Hospital sobre el servicio prestado, en lo referente a aspectos que hagan a la calidad, eficiencia, diligencia y efectividad.

Los informes que detallen los incumplimientos en el servicio y la ponderación de la sanción pecuniaria a aplicar, indicada como porcentaje a descontar de la facturación, serán realizados por el Directorio del Hospital a sugerencia de la Gerencia Administrativa y/o Gerencia Contable.

Realizadas las observaciones, las mismas serán comunicadas mediante una copia a El Locatario o su representante. Se correrá traslado a El Locatario para el descargo en un plazo de 2 (dos) días hábiles. Presentado el descargo, se evaluarán los fundamentos expuestos y los antecedentes registrados. La no presentación de descargo dará por sentado el reconocimiento del incumplimiento por parte de El Locatario. Propuesta la sanción, la misma pasará a consideración del Directorio del Hospital quien decide o descarta su aplicación mediante Resolución, la que tendrá carácter definitivo.

26- Penalidades:

A) Desistimiento: el desistimiento de la oferta acarreará la pérdida de la garantía del contrato. En caso de desistimiento parcial, la garantía se perderá en forma proporcional.

B) Penalidades por Rescisión:

1. Se producirá la rescisión automática del contrato a suscribirse al momento de la adjudicación sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, de pleno derecho, cuando el contratado no hubiera dado cumplimiento a las obligaciones que están expresamente establecidas y determinadas en este pliego de condiciones generales.

2. En todos los casos, el contratado perderá la garantía presentada o, frente a incumplimiento parcial, la garantía se ejecutará en forma proporcional a la parte no cumplida.

3. En situación rescisión La Empresa seguirá cumpliendo sus obligaciones, en las mismas condiciones y precios pactados, hasta tanto le sea notificado el acto administrativo por el que se materialice la decisión.

C) Sanciones por mora: se aplicara apercibimiento, suspensión de diez (10) a ciento ochenta (180) días e inhabilitación temporaria o permanente en el registro de proveedores del estado a los adjudicatarios que hayan incurrido en mora en la prestación del servicio, como también por el incumplimiento de lo convenido en tiempo y forma hecho que será penalizado con un descuento del cinco por ciento (0.5%) diario corridos del servicio adjudicado, todo en instancia de pago de la facturación inherente, facultándose al Directorio del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson a aplicar las sanciones en merito de la gravedad de la mora (implicancia y consecuencias adversas internas) e incumplimiento generado, mediante norma legal a efecto.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la apertura de ofertas, cuya fecha será fijada por el Departamento Compras del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, donde serán recepcionadas los sobres con sus propuestas correspondientes en el día y hora fijados para la apertura a efectuarse en sede de Apertura -Edificio Verde Ala sur Segundo piso Esquina Oeste del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 4°.- Se estipula el valor del Pliego de Condiciones en Pesos cuatro mil quinientos con 100 centavos (\$ 4.500,00). El pago se realizará en la Cuenta Bancaria del Hospital por Transferencia o Depósito por ventanilla, a la Cuenta N° 020-321948-8 / CBU N° 04500209-01800012194888, CUIT N° 30-70949057-1, (otros ingresos Banco San Juan), en concepto de pago de valor del pliego de condiciones. El oferente adjuntará como requisito inexcusable comprobante que acredite dicho pago. Su omisión será causal de rechazo directo por la Mesa de Apertura.

ARTÍCULO 5°.- Publicar los edictos correspondientes en Boletín Oficial e Imprenta del Estado, diarios locales y en la Página Oficial del Gobierno de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 6°.- El gasto será imputado a: Ejercicio Año 2020 - Jurisdicción 2.10.1. - Fuente: 11.0.00-Tesoro Provincial- Cuenta 01.00.00.A03- Mantenimiento- Sub Partidas presupuestarias: 3.2.01 Alquiler de Edificios y Locales.....\$1.560.000,00.

ARTÍCULO 7°.- Comantíquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Fdo.: Dr. Sergio Uñac - Gobernador

“ Dra. Silvia Alejandra Venerando

Ministra de Salud Pública

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1710 -ME- 19-11-19

ARTÍCULO 1°.- Se reconoce un gasto por la suma de pesos: veinte mil quinientos cuarenta y ocho con 22/100 (\$ 20.548,22.-), a favor del Sr. Cristian Ismael López DNI N° 34.417.201, en concepto de pago por los servicios prestados en: cinco (05) horas cátedra con carácter suplente, en el espacio curricular: Matemática en 2° año 1° división, turno tarde, de la Escuela de Nivel Medio de Niquivil, establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Secundaria Orientada y Artística, durante el período comprendido del 19 de Septiembre al 07 de Noviembre del año 2017, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley 55-I.

DECRETO N° 1713 -ME- 19-11-19

ARTÍCULO 1°.- Fíjese, a partir del 1 de Noviembre de 2019, el Valor Índice en Veintisiete con Ocho Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Milésima de Centavos (27,8846), de manera que el Básico para el Maestro de Grado sea de Pesos Once Mil Doscientos Treinta y Siete con Cuatro Mil Novecientos Treinta y Ocho Milésima de Centavos (\$ 11.237,4938); el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Setecientos Cuarenta y Nueve con Diecisiete Centavos (\$ 749,17); y el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Novecientos Treinta y Seis con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 936,46).



RESOLUCIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN N° 2330-DGR

SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 0702-001969-2019, las disposiciones de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, la Resolución N° 2345-DGR-2010, sus modificatorias, la Resolución N° 1698-DGR-2017, la Resolución N° 627-DGR-2019 y la Resolución N° 2134-DGR-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por la Resolución N° 2345-DGR-2010 la Dirección General de Rentas estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago en función de las disposiciones del Artículo 42 de la Ley N° 151-I, Código Tributario.

Que por la Resolución N° 1698-DGR-2017 se estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial.

Que teniendo en cuenta la situación económica actual se dictó la Resolución N° 627-DGR-2019 y sus modificatorias, las que establecían la posibilidad de regularizar las obligaciones tributarias vencidas hasta el 30 de junio de 2019, tanto en instancia administrativa como judicial hasta en 60 cuotas.

Que resulta necesario prorrogar hasta el 31 de Marzo de 2020 la resolución N° 627-DGR-2019, con la posibilidad de incluir en el plan de pagos todas las obligaciones tributarias vencidas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 627-DGR-2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1°.- Suspender los efectos de la Resolución N° 2345-DGR-2010 y modificatorias, y de la Resolución N° 1698-DGR-2017, durante la vigencia de la presente Resolución.

Establecer que el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago a que hacen referencia los Artículos N° 42 y 42 Bis de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, Código Tributario, que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias vencidas que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, se registrará por las disposiciones de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 32 de la Resolución N° 627-DGR-2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 32°.- La presente resolución tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2020.”

ARTÍCULO 3°: Tener por resolución, comunicar, Publicar por un día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.-

Fdo.: C.P.N. Ernesto Ariel Gil - Director

Dirección General de Rentas

Cta. Cte. 16.950 Enero 03. \$ 620.-

DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

RESOLUCIÓN N° 2725-DGC-19

SAN JUAN, 17 de Diciembre del 2019.-

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994; Art. 2.166; 2.280; la Resolución N° 1537-DGC-15; y,

CONSIDERANDO:

Que se plantea la necesidad de reglamentar los casos en los que se aceptará el establecimiento de Servidumbres de Paso Forzosa, en parcelas sujetas a división por parte de los herederos de primer grado en



línea directa, del titular de dominio declarados en juicio sucesorio.

Que la Comunidad hereditaria comprende a la totalidad de los derechos y obligaciones del causante.

Que el Régimen de administración en la comunidad hereditaria está sujeta a decisión judicial.

Que el Art. N° 2280 del C.C. y C. establece que los herederos desde la muerte del causante tienen todos los derechos y acciones de aquel en forma indivisa.

Que el estado de comunidad o indivisión queda subsistente hasta tanto no se efectúe la partición, aún cuando se hubiese efectuado la inscripción de la declaratoria de herederos en el Registro General Inmobiliario.

Que es necesario tener en cuenta lo establecido en el Art. N° 2166 del C.C. y C., el Código de Edificación de la Provincia y las Normas de Fraccionamiento vigentes.

Que a los fines del establecimiento de una Servidumbre de Paso Forzosa en una división hereditaria, se debe dejar constancia en notas del plano de dicho establecimiento entre las parcelas resultantes.

Que la Dirección de Geodesia y Catastro es la encargada de aprobar todo tipo de fraccionamientos parcelarios que se produzcan en el ámbito provincial según lo establecido en la Ley N° 176-P.

Que han intervenido Asesoría Letrada y Jefatura Técnica de la Repartición.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CATASTRO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Permitir la división parcelaria con acceso a las parcelas resultantes por Servidumbre de Paso Forzosa, a los herederos de primer grado en línea directa declarados en juicio sucesorio.-

ARTÍCULO 2º: No podrá la cantidad de parcelas resultantes ser superior a la cantidad de herederos mencionados en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto la Resolución N° 1537-DGC-15.-

ARTÍCULO 4º: Tener por Resolución de esta Dirección, comunicar a quienes corresponda y dar al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo: Ing. Agrim. Juan Pablo Quattropani - Director
Dirección de Geodesia y Catastro

**DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
RESOLUCIÓN N° 2726-DGC-19**

SAN JUAN, 17 de Diciembre del 2019.-

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación Ley N° 26.994 Art. 1.983; 2.166 S.S. y C.C.; la Resolución N° 1537-DGC-15; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas de fraccionamiento para División de Condominio.

Que es necesario tener en cuenta para divisiones parcelarias, lo expresado en el Código de Edificación de la Provincia y las Normas de Fraccionamiento vigentes para fraccionamientos parcelarios.

Que se plantea la necesidad de adecuar la reglamentación cuando se imponga el establecimiento de Servidumbres de Paso Forzosa para fraccionamientos provenientes de decisión judicial o acuerdo de la totalidad de los condóminos firmado ante Registro Notarial.

Que la implementación de Servidumbre de Paso Forzosa en divisiones de parcelas en condominio, sólo será posible cuando por su ubicación no puedan ser sometidas a los tipos de fraccionamientos establecidos por las normas existentes, es decir parcelas que carecen de la infraestructura urbanística correspondiente.

Que la Dirección de Geodesia y Catastro es la encargada de aprobar todo tipo de fraccionamientos parcelarios que se produzcan en el ámbito provincial según lo establecido en la Ley N° 176-P.

Que han intervenido Asesoría Letrada y Jefatura Técnica de la Repartición.



POR ELLO:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GEODESIA Y CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la división parcelaria de parcelas rurales con establecimiento de Servidumbres de Paso Forzosas cuando se trate de una División de Condominio instrumentada mediante acuerdo firmado por las partes ante Escribano Público o Decisión Judicial.-

ARTÍCULO 2º: La cantidad de parcelas resultantes, no podrán superar el número de condóminos.-

ARTÍCULO 3º: Las parcelas rurales sometidas a divisiones de condominio deberán tener la superficie establecida por la normativa sobre zonificación vigente, sin contar como parte de las parcelas resultantes la superficie afectada a Servidumbre de Paso Forzosa. El ancho de dicha servidumbre no podrá ser inferior a diez (10) metros.-

ARTÍCULO 4º: Si el fraccionamiento implica la generación de parcelas con medidas dispuestas para zonas urbanas, no se admitirá el establecimiento de servidumbre de paso.-

ARTÍCULO 5º: Previo a la presentación en esta Dirección, se deberá gestionar la factibilidad de división ante la DPDU y/o Municipalidad, según corresponda.-

ARTÍCULO 6º: Dejar sin efecto la Resolución N° 1537-DGC-15.-

ARTÍCULO 7º: Tener por resolución de esta Dirección, comunicar a quienes corresponda y dar al Boletín Oficial para su publicación.-

Fdo: Ing. Agrim. Juan Pablo Quattropani

Director

Dirección de Geodesia y Catastro

Cta. Cte. 16.949 Enero 03. \$ 1.170.-

LICITACIONES

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR

LICITACIÓN PÚBLICA 12-19

Expte. N° 502- 001797-19 09:00Hs.

OBRA: "**CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA DE POCITO (PRIMERA ETAPA) - DEPARTAMENTO - POCITO**" DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN- DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 75/100 (**\$ 56.603.389,75**).

-GARANTÍA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: **CUATROCIENTOS VEINTE DÍAS (420) CORRIDOS**

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DÍA **30 DE ENERO DE 2020, A LAS NUEVE HORAS (09:00 HS)**-

EN LA SALA DE SITUACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA SITO 2º PISO, NÚCLEO 06 CENTRO CÍVICO AV. SAN MARTÍN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN), POR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA, LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACIÓN, SE RECEPCIONARÁN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS - 5º PISO. -HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DÍA DE LA APERTURA.



CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN LICITATORIA ESTARÁ DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN (WWW.SANJUAN.GOV.AR), A PARTIR DEL DÍA 02 ENERO DE 2020-SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACIÓN RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR.-

Fdo.: Ing. Oscar Montero

Director de Infraestructura Escolar

Cta.Cte. 16.947 Enero 02-03. \$ 630.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Comercial Especial de San Juan, Dr. Javier Antonio Vázquez, autos 5965, "ESTEVA JUAN MARCELO s/ CONCURSO PREVENTIVO", comunica Resolución 5 de Noviembre 2019: "I.- Declarar apertura del Concurso Preventivo de ESTEVA, JUAN MARCELO, D.N.I. N° 24.836.736, CUIT 23-24836736-9, calificando al presente como pequeño concurso; III.- Se señala el día 6 de Marzo de 2020 la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico. Fíjase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de pesos mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 1.687,50); IV.- Publíquense edictos en la forma prevista por los Arts. 27 y 28 de la L.C. en el Boletín Oficial y diario local de mayor circulación.- IX.- Señálase el día 21 de Abril de 2020, fecha para que el síndico presente el Informe Individual al Juzgado en la forma prescripta por el Art. 35 de la L.C.Q. X.- Señálase el día 4 de Junio 2020 para que el Síndico presente el Informe General al Juzgado en los términos prescriptos por el Art. 39 ibidem. XI.- Fíjase el vencimiento del Período de Exclusividad el día 4 de Diciembre de 2020. XII.- Señálase el día 27 de No-

viembre de 2020, a las 10 hs., para que tenga lugar la Audiencia Informativa, en el recinto de este Juzgado o en el que se designe oportunamente. Si alguna fecha fuera inhábil, traslada al día hábil inmediato posterior. Síndico: CPN ENRIQUE RAÚL DARONI - Domicilio: Avda Córdoba 280 - Oeste -Ciudad - Atención: Martes y Jueves de 18 a 20 horas - Fecha presentación concurso: 22 Agosto 2019. Fdo: Dr. JAVIER A VÁZQUEZ - JUEZ.-

San Juan, 26 de Diciembre de 2019.- Fdo: Dr. JAVIER A VÁZQUEZ - JUEZ.-

N° 70.690 Enero 02/08. \$1.370.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, en autos N° 26.267 caratulados "**BRUDER SAS - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciadados son:

DENOMINACIÓN: BRUDER SAS.

CONSTITUCIÓN: Acta constitutiva del 16/12/2019. DATOS DE LOS SOCIOS: Gerardo David Jofré Rodrigo, DNI N° 35.318.141, CUIT 20-35318141-7, argentino, soltero, empleado, nacido el 6 de octubre de 1990, domiciliado en Gral. Acha Norte 1841, San Juan; Darío Fabián Jofré Rodrigo, DNI N° 32.750.430, CUIT 20-32750430-5, argentino, casado, Farmacéutico, nacido el 11 de diciembre de 1986, domiciliado en Colón Norte 2233, Chimbas, San Juan; Gustavo Ariel Jofré Rodrigo, DNI N° 33.095.636, CUIT 20-33095636-5, argentino, casado, empleado, nacido el 25 de enero de 1988, domiciliado en Gral. Acha Norte 1841, San Juan; Daniela Verónica Jofré Rodrigo, DNI N° 31.276.782, CUIT 27-31276782-7, argentina, Contadora Pública, casada, nacida el 6 de febrero de 1985 domiciliada en Gral. Acha Norte 1841, San Juan y Germán Andrés Jofré Rodrigo, DNI N° 43.953.329, CUIT 20-



4395329-4, argentino, soltero, estudiante, nacido el 23 de enero de 2002, domiciliado en Gral. Acha Norte 1841, San Juan, (menor de edad), representado en este acto por ambos padres y por responsabilidad parental: el Sr. Dante Francisco Jofré, DNI N° 12.069.686, argentino, casado, empresario, nacido el 29 de enero de 1958, domiciliado en Gral. Acha Norte 1841, San Juan, y la Sra. Gladys María Rodrigo, DNI N° 14.239.489, argentina, casada, nacida el 25 de mayo de 1961, domiciliada en Gral. Acha Norte 1841, San Juan.-

DOMICILIO SEDE SOCIAL: Benavidez 7001 Oeste, Chimbaz, San Juan.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación: de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales, educativas y deportivas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructoras de obras civiles y arquitectónicas, e inmobiliarias; (g) inversoras, financieras, fideicomisos, cobranzas de servicios; (h) Petroleras, gasíferas, forestales y energéticas en todas sus formas; (i) Salud; (j) Transporte de cargas y/o personas, excepto el transporte público de pasajeros. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar,

vender y/o permutar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y /o ahorro público.

PLAZO DE DURACIÓN: 40 años. CAPITAL: \$ 35.000, representado por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas en partes iguales por los socios.

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales en forma indistinta. Administrador titular: Darío Fabián Jofré Rodrigo, con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: Daniela Verónica Jofré Rodrigo, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de abril de cada año.- San Juan, 27 de Diciembre de 2019.

Fdo: Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 69.560 Enero 03. \$ 850.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, en autos N° 152.949, caratulados "KERO MARÍA MERCEDES S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", ha dictado la siguiente sentencia, la cual reza en su parte resolutive lo siguiente; "SAN JUAN, 31 de Octubre de 2019.-RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que la Sra. MARÍA MERCEDES KERO (DNI 17.046.176) ha adquirido por prescripción veinteañal el dominio del inmueble, por haberse cumplido su plazo legal aproximadamente a fines del año 2012 (cfr. Art. 1905), situado en Calle Corrientes N° 99, este, esquina Arnobio Sánchez, también identificado como ubicado en calle Arnobio Sánchez N° 1588, norte, Concepción, con Nomenclatura de origen N° 01-27-860120 con superficie según mensura de 449,36 mts.2, cuyos límites son al Norte: Puntos 1-a, 6,04 mts. y Puntos a-b 6,00 mts. y limita con calle Corrientes, al Sur:



Puntos 7-8, 9,27 mts. y puntos 6-7 0,67 mts. y limita con parcela N.C. N° 01-27-820120; al Este: Puntos 4-b 0,38 mts., b-5 31,24 mts., 5-6 9,89 mts., y limita con calle Arnobio Sánchez y al Oeste: Puntos 8-9 43,12 mts. y Puntos 9-1: 3,11 mts., limita con parcela N.C. N° 01-27-860110, todo ello según Plano de Mensura N° 01-28697-2014. 2) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble a nombre del actor en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble. 3) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente y al levantamiento de la anotación de litis, a cuyo fin oficiase al Registro General de la Propiedad. 4) Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente. 5) Regular los honorarios del profesional interviniente Dr. RAÚL ERNESTO PERELLO SÁNCHEZ, por su labor desarrollada en simple carácter, en tres etapas (demanda - prueba - alegatos) como ganancioso, en un 18%, de la base que oportunamente se apruebe. No regular honorarios a los representantes de Fiscalía de Estado ni a las titulares de la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos. Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese”. Fdo.: Dr. Héctor Rollan (JUEZ). Fdo.: Hugo Ricardo Lucero- Oficial Mayor - Actuario Firma Autorizada.

N° 70.695 Enero 02- 03 \$ 1.030.-

SUCESORIOS

EDICTO

Séptimo Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JOSÉ LUIS GUERRERO DOMÍNGUEZ, D.N.I. 13.608.615 Y BLANCA NIDIA GUEVARA, D.N.I. 12.541.376 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172.208 caratulados "GUERRERO DOMÍNGUEZ, JOSÉ LUIS Y GUEVARA, BLANCA

NIDIA - S/Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C y C.N.). Eximido de Sellado, en virtud del Art. 83 de la Ley 988-O y lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de San Juan.-San Juan, 25 de Noviembre de 2019. Dra. María Cristina Acosta de León, Secretaria de Paz.-

N° 3397 Diciembre 23 / Enero 03. Eximido.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 171.145, caratulados "VIDAL CARMEN S/Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de VIDAL CARMEN. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 17 de Septiembre de 2019. Dr. Ramiro A. Diaz Dauria Pro Secretario.-

N° 70.671 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDO RAFAEL PATIÑO y EMMA PIRAN DE PATIÑO, en Autos N° 26.607, caratulados: "PATIÑO, SEGUNDO RAFAEL y PIRAN DE PATIÑO, EMMA S/ Proceso SUCESORIO".-Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 3 de diciembre de 2019.- Fdo.: Maria Eugenia Barassi - Juez de Paz Letrado Subrogante.

N° 70.659 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DOÑA, en Autos N° 22.451, caratulados: "DOÑA, AN-



TONIO S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 3 de diciembre de 2019.- Fdo. Dr. Fernando Vargas- Juez. Dr. Sergio A. Názara Secretario de Paz Letrado.-

N° 70.660 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DELGADO CARMEN (D.N.I. 4.490.893) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 171.463 caratulados "DELGADO CARMEN S/ Sucesorio (Conex Exp 26.850)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 13 de de Diciembre de 2019.- Fdo.: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.

N° 70.653 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MILAZZO MARÍA ROSA (D.N.I. 94.019.308) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 172.395 caratulados "MILAZZO MARÍA ROSA S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art.2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 9 de Diciembre de 2019. Fdo.: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.

N° 70.666 Diciembre 30/Enero 03. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de DANIEL ANTONIO GUZMÁN NAVARRO, en autos N° 28.346, caratulados: "**GUZMÁN NAVARRO, DANIEL ANTONIO - S/Sucesorio**". Publíquese por seis días en el Boletín Oficial.- San Juan, 3 de Diciembre de 2019. Fdo: Dra. María Eugenia Barassi, Juez de Paz Letrada Subrogante Eximido de Sellado. Dr. Sergio A. Názara, Secretario de Paz Letrado.-

N° 3399 Dic. 27/Enero 07. Eximido.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°172.605, caratulados "FLORES CARLOS VICENTE Y LEGUIZA DE FLORES AMERICA ARGENTINA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Flores Carlos Vicente y Leguiza de Flores America Argentina. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez San Juan, 23 de Diciembre de 2019. Fdo.: Paola Cassab Bianchi - Secretaria.-

N° 70.679 Enero 02/06. \$60.-

EDICTO

El Juez del JUZGADO DE PAZ DE ALBARDÓN cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y personas que se consideren con derecho a los bienes que deja la causante PASTEN, JOSEFINA ROSARIO para que lo acrediten en el término de treinta (30) días corridos, en **AUTOS N° 1471/19, Caratulados: "PASTEN, JOSEFINA ROSARIO S/ SUCESORIO"**. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 26 de Agosto de 2019. FDO: PEDRO RODOLFO RIZO - Juez de Paz Letrada de Albardón.-

N° 70.680 Enero 02/06. \$60.-

**EDICTO**

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.699, caratulados "NAVARRO MIGUEL Y VIDELA ESTELA BERONICA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de NAVARRO MIGUEL y VIDELA ESTELA BERONICA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 26 de diciembre de 2019. Fdo.: Paola Cassab Bianchi - Secretaria
N° 70.683 Enero 02/06. \$60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.564, caratulados "RODRÍGUEZ RICARDO ANTONIO S/ Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Ricardo Antonio Rodríguez. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 26 de diciembre de 2019. Fdo.: Paola Cassab Bianchi - Secretaria
N° 70.692 Enero 02/06. \$60.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaría Civil, en AUTOS N° 41.579 "MAZARICO, MARÍA ISABEL S/ Sucesorio" cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante María Isabel Mazarico D.N.I. N°: 13.951.342. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 26 de diciembre de 2019.- Fdo.: Dra. Maria Paula Paez - Secretaria Civil.-
N° 70.691 Enero 02/06. \$60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MARIO DANIEL PALLOTTI D.N.I.

14.574.166 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° 172.571 caratulados "PALLOTTI MARIO DANIEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-San Juan, 26 de diciembre de 2019.- Fdo.: Laura Ferrarini -Abogada Actuario.-
N° 70.685 Enero 02/06 \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 172.643, caratulados "GRIMALT VICENTE Y ROSELLO SEGUI MARIA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de GRIMALT VICENTE Y ROSELLO SEGUI MARIA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernando Collado. Juez. San Juan, 27 de diciembre de 2019. Fdo.: Paola Cassab Bianchi - Secretaria.-
N° 70.684 Enero 02/06 \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de OSVALDO ANTONIO SANTOS CARRIZO D.N.I. N° 7.944.077 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172.329 caratulados "CARRIZO OSVALDO ANTONIO SANTOS S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez. San Juan , 27 de Diciembre de 2019. Fdo.: Maria Gema Olguin Pringles - Abogada Firma Autorizada.
N° 70.682 Enero 02/06 \$ 60.-



EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FRIAS ANGELA (D.N.I. N° 6.538.257) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 169.429 caratulados FRIAS ANGELA S/ Sucesorio**". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). San Juan, 23 Diciembre de 2019. Fdo: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.

N° 70.681 Enero 02/06 \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GIMENEZ AVENDAÑO GONZALO D.N.I. 18.849.026 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.506 caratulados "GIMENEZ AVENDAÑO GONZALO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 26 de Diciembre de 2019. Fdo: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.-

N° 70.686 Enero 02/06 \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de GIMENEZ MARIO ALFREDO (D.N.I. N° 8.666.605) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.125 caratulados "GIMENEZ MARIO AL-**

FREDO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 23 Diciembre de 2019. Fdo: Mirna Silvana Morales - Jefe de Despacho.

N° 70.698 Enero 02/06 \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DANIEL ALFREDO CASTRO, D.N.I. 4.626.501 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 172.425 caratulados "CASTRO DANIEL ALFREDO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C.y C.N) SAN JUAN, 23 de Diciembre de 2019.- Fdo.: Dra. María Cristina Acosta de León - Secretaria de Paz.

N° 70.699 Enero 02/06 \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	16.665,00
Impresiones.....\$	-.-
Venta Boletines Oficiales..... \$	-.-
Total.....\$	16.665,00

02-01-20